



**FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS
UNIVERSITARIOS
“FONDUCAR”**

**REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA
Acuerdo No. 06 de 2024**

- Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias.
- La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo segundo, numeral 2.5 de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, están obligadas a establecer directrices sobre el procedimiento que se debe dar a la cobranza de los créditos en mora;

A C U E R D A:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES. A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todos los términos y políticas que adopte FONDUCAR para el manejo de los créditos y se compromete a cancelar el valor adeudado de acuerdo con los términos pactados o señalados en los respectivos documentos.

PARÁGRAFO: En la circunstancia de que FONDUCAR no exigiere el cobro de la respectiva obligación, no significa que el deudor esté exonerado del pago de la misma, pues, aún así, deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

CAPÍTULO II

ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTÍCULO 2. COBRANZA CORRECTIVA. FONDOCAR podrá llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 31 y 60 días en mora, en tal situación se les notificará a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos y mensajes de textos donde se le indique la situación de morosidad y las posibles sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. COBRANZA PREJURÍDICA. FONDOCAR, directamente o a través de delegado (outsourcing) podrá realizar el cobro prejurídico de las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días, causadas por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por FONDOCAR, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, serán trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las acciones que se están llevando a cabo y las consecuencias jurídicas y disciplinarias que conlleva su morosidad.

ARTÍCULO 4. COBRANZA JUDICIAL. FONDOCAR podrá iniciar la gestión del cobro judicial de las obligaciones en mora, cuyos vencimientos sean superiores a 120 días a través de abogado contratado para el efecto, una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídicos, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en este reglamento. No obstante, la Gerencia de FONDOCAR, podrá autorizar el inicio del cobro judicial en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, de acuerdo con las políticas del crédito y de la entidad.

Para los créditos respaldados con afianzamiento, Fonducar tendrá derecho a reclamar el pago de estos a Credimpulso S.A.S. No obstante, si lo considera pertinente, podrá realizar la gestión de cobro judicial por su cuenta.

ARTÍCULO 5. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. FONDOCAR, se reserva el derecho de reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 6. MECANISMOS. FONDOCAR, para la normalización de la cartera, podrá suscribir acuerdos de pago, según la etapa de cobro en que se encuentre.

ARTÍCULO 7. ACUERDO DE PAGO. FONDOCAR, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones en mora, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Riesgos, a través de la Gerencia, del funcionario a quien se le delegue dicha función, o de terceros contratados por FONDOCAR, facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta cuando esté normalizada. Por lo tanto, se harán los reportes de la novedad a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos, públicas o privadas, con el objeto de que refleje la situación real de la obligación.

ARTÍCULO 8. PLAZOS EN ACUERDOS DE PAGO. En caso de suscribirse acuerdos de pago entre FONDOCAR y el deudor, el plazo se pactará entre las partes interesadas.

PARÁGRAFO: En los casos de dificultades financieras debidamente comprobadas, cuando el asociado se haya retirado, para realizar el acuerdo de pago en el término estipulado en este artículo, la Junta Directiva podrá autorizar la extensión de dicho plazo.

ARTÍCULO 9. ACUERDOS DURANTE LA ETAPA DE COBRO JUDICIAL. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro judicial, pueden celebrarse acuerdos de pago entre FONDOCAR y el deudor, previo concepto del asesor jurídico contratado para dicho cobro.

ARTÍCULO 10. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN. FONDOCAR podrá implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada, de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos sobre la situación de dicha cartera, en especial de la morosidad de la misma. Todo ello con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal; y propender por la defensa, rentabilidad, y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017, tal como consta en el acta de Junta Directiva No.340. Modificado a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020, según acta de Junta Directiva No. 380. Modificado a los treinta (30) días del mes de julio de 2021, según acta de Junta Directiva No. 407. Modificado a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2023, según acta de Junta Directiva No. 437. Modificado a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024, según acta de Junta Directiva No. 449.

ALEJANDRO BARRIOS MARTÍNEZ
Presidente

RAMÓN BAÑOS GONZÁLEZ-RUBIO
Secretario